

**INFORME CONJUNTO DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PROYECTO
COMÚN DE FUSIÓN DE HEMAG, S.A.U. COMO SOCIEDAD ABSORBENTE Y LA
SOCIEDAD TOKHEIM KOPPENS IBERICA, S.A.U. COMO SOCIEDAD
ABSORBIDA**

El 20 de ^{SEPTIEMBRE} de 2024, los miembros del Consejo de Administración de HEMAG, S.A.U. (la “Sociedad Absorbente”) y TOKHEIM KOPPENS IBERICA, S.A.U. (la “Sociedad Absorbida”) han elaborado y aprobado un Proyecto Común de Fusión por absorción (el “Proyecto Común de Fusión”) en virtud del cual la Sociedad Absorbente absorberá a la Sociedad Absorbida.

En adelante, la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida serán denominadas conjuntamente como las “Sociedades Participantes”.

En la medida en que las Sociedades Participantes tienen trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición, entre otras, de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (“LME”), los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida emiten conjuntamente el presente informe destinado a todos los trabajadores de las Sociedades Participantes (el “Informe”) sobre el Proyecto Común de Fusión. El Informe se pondrá a disposición de los trabajadores o de sus representantes en los términos legalmente previstos.

El presente Informe tiene por objeto describir en detalle (i) las razones que justifican la fusión; (ii) los aspectos jurídicos y económicos de la fusión; y (iii) las implicaciones de la fusión para los socios, los acreedores y los trabajadores y, en particular, para la actividad empresarial futura de la Sociedad Absorbente y sus acreedores.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

- 1.1. El objetivo principal de la fusión es racionalizar y simplificar la estructura societaria y de gobierno del grupo de sociedades al que pertenecen las Sociedades Participantes con el fin de aumentar su transparencia, facilitar la asignación eficiente de recursos y evitar costes de gestión innecesarios. Asimismo, la fusión permitirá la gestión unificada del grupo de sociedades en España, la mejora de los procesos internos y una estructura más racional y lógica.
- 1.2. Además, conviene tener en cuenta que las dos sociedades participan de una similar cultura empresarial, circunstancia que propicia la integración de ambas estructuras en un proyecto empresarial conjunto, bajo una misma dirección.

- 1.3.** En base a lo anterior, y ante la previsible evolución del negocio de ambas entidades, parece aconsejable la adopción de medidas tendentes a fortalecer la posición del grupo en el sector al que pertenecen, mediante el aprovechamiento de sinergias, la reducción de costes de administración y, en definitiva, el desarrollo conjunto de actividades en sí mismas complementarias, con la finalidad de atender más eficazmente las demandas de un mercado cada vez más competitivo.
- 1.4.** Por todo ello, los administradores de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida han acordado iniciar un proceso de fusión por absorción, al objeto de fortalecer su posicionamiento en el sector económico en el que actúan y alcanzar los objetivos mencionados en el Proyecto Común de Fusión, que son los siguientes:
- (i) reestructurar y simplificar el grupo de sociedades al que pertenecen las Sociedades Participantes en la fusión a fin de centralizar y homogeneizar su gestión, evitando la duplicidad de estructuras y disminuyendo costes de gestión innecesarios, sobre todo de tipo administrativo, asociados a auditorías, formulación de cuentas, profesionales externos, etc. con la finalidad de poder concentrar la actividad y los recursos en el desarrollo de los objetivos estratégicos de ambas sociedades, y en general del grupo al que pertenecen, en el mercado;
 - (ii) optimizar las sinergias de las Sociedades Participantes en la fusión mediante la integración de la gestión, administración y operación de las sociedades; y
 - (iii) racionalizar la actividad, concentrando en una única sociedad la actividad empresarial que, anterior a la fusión, se llevaría a cabo por ambas compañías, suponiendo además, un coste innecesario adicional. De este modo, con una única estructura empresarial destinada a desarrollar aquella actividad, se pretende lograr una mayor eficiencia en el negocio, simplificando el proceso frente a terceros, manteniendo la denominación y posición jurídica. Asimismo, con la fusión se pretende reorganizar la estructura accionarial del grupo en España teniendo en cuenta la adquisición de la Sociedad Absorbente previa a la fusión, por parte de la Sociedad Absorbida, dado que ambas realizan la misma actividad.

2. ASPECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS SOCIOS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES Y, EN PARTICULAR, PARA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL FUTURA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

2.1. Aspectos jurídicos y económicos

- 2.1.1. La fusión se llevará a cabo mediante la absorción, por parte de la Sociedad Absorbente, de la Sociedad Absorbida, con la disolución sin liquidación de ésta última y el traspaso en bloque de su patrimonio social a favor de la Sociedad Absorbente, quien adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.
- 2.1.2. La fusión propuesta se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.I LME por remisión del artículo 56.1 del citado texto legal. Ello es debido a que se trata de una fusión intersocietaria inversa, estando las Sociedades Participantes participadas al 100%, directa o indirectamente, por el mismo accionista, tal y como se desprende de la estructura de capital de las Sociedades Participantes que se recoge en el Proyecto Común de Fusión.
- 2.1.3. Consecuentemente, de conformidad con las citadas disposiciones legales aplicables a la fusión, no es necesario:
- (i) Incluir en el Proyecto Común de Fusión las menciones relativas al tipo de canje de las acciones o participaciones, las modalidades de entrega de las acciones o participaciones de la sociedad resultante a los socios de la sociedad o Sociedad Absorbida, la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante o cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante o las fechas de las cuentas de las Sociedades Participantes.
 - (ii) Los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto Común de Fusión, salvo el presente Informe.
 - (iii) El aumento de capital de la Sociedad Absorbente.

En cualquier caso, la fusión deberá ser aprobada por el accionista único de la Sociedad Absorbente y por el accionista único de la Sociedad Absorbida.

2.2. Implicaciones de la fusión para los socios, los acreedores y los trabajadores y, en particular, para la actividad empresarial futura de la Sociedad Absorbente

2.2.1. Como consecuencia de la fusión, la Sociedad Absorbida transmitirá en bloque todos sus derechos y obligaciones por sucesión universal a la Sociedad Absorbente y, por tanto, los acreedores de la Sociedad Absorbida pasarán a ser acreedores de la Sociedad Absorbente y continuarán siendo titulares de sus derechos tras la fusión. Todo ello sin perjuicio de los derechos de los acreedores de la Sociedad Absorbida recogidos en los artículos 13 y 14 LME y que se explican a continuación.

2.2.2. Asimismo, se pone de manifiesto que en el presente Proyecto Común de Fusión no se ofrecen garantías personales ni reales a los acreedores de las Sociedades Participantes en la fusión. A estos efectos, los administradores que suscriben el presente Proyecto Común de Fusión hacen constar que la Sociedad Absorbente tiene solvencia suficiente para otorgar garantías personales o reales en caso de que así lo soliciten los acreedores de cualquiera de las Sociedades Participantes en la fusión de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 LME.

2.2.3. De conformidad con los artículos 13 y 14 LME, los acreedores de las Sociedades Participantes en la fusión:

(i) cuyos derechos de crédito hayan nacido y no vencido antes de la fecha de publicación de la aprobación por la junta general de la Sociedad Absorbente del presente Proyecto Común de Fusión;

(ii) no estén de acuerdo con el hecho de que no se ofrezcan garantías en virtud del presente Proyecto Común de Fusión; y

(iii) hayan notificado a la sociedad correspondiente su disconformidad;

podrán, dado que no se prevé que el Proyecto Común de Fusión sea depositado en el Registro Mercantil, dentro del plazo de un (1) mes a partir de la fecha de publicación de la aprobación por la junta general de la Sociedad Absorbente del presente Proyecto Común de Fusión, solicitar del Registro Mercantil que nombre un experto independiente de conformidad con lo establecido en el artículo 13 LME.

- 2.2.4. El ejercicio de los derechos previstos en el artículo 13 LME no paralizará la operación de fusión ni impedirá su inscripción en el Registro Mercantil.
- 2.2.5. Los acreedores, para que se les concedan o completen las garantías de sus créditos, deberán demostrar que la satisfacción de sus derechos está en riesgo debido a la presente fusión y que no han obtenido garantías adecuadas de la sociedad correspondiente.
- 2.2.6. En cuanto a la actividad empresarial futura de la Sociedad Absorbente, la misma no se verá afectada por la presente fusión y se espera que la sociedad continúe con su actividad habitual.

2.3. Información general sobre la fusión

2.3.1. Identificación de las Sociedades Participantes en la fusión

(i) *Sociedad Absorbente*

La Sociedad Absorbente, esto es, **HEMAG S.A.U.**, es una sociedad anónima, unipersonal constituida con arreglo a la legislación española, domiciliada en Calle Aragoneses, 14, Alcobendas, 28108 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1914, folio 94, hoja M-34302 y titular de NIF número A-28637817.

(ii) *Sociedad Absorbida*

La Sociedad Absorbida, esto es, **TOKHEIM KOPPENS IBERICA, S.A.U.**, es una sociedad anónima unipersonal, constituida con arreglo a la legislación española, domiciliada en Calle Calera, 4, Tres Cantos, 28760 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5429, folio 161, hoja M-88873 y titular de NIF número A-28102622.

2.3.2. Balances de fusión (art. 43 LME)

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 43 de la LME, tendrán la consideración de balances de fusión de cada una de las Sociedades Participantes los correspondientes al último ejercicio aprobado, es decir, los correspondientes al ejercicio cerrado a 30 de abril de 2024.

Se deja constancia de que la Sociedad Absorbente está obligada a verificar sus cuentas anuales por un auditor de cuentas y, por tanto, el balance de la Sociedad Absorbente ha

sido auditado por el auditor de la sociedad, la entidad Ecoaudit, S.L.P., con NIF B-79181558. De igual forma se deja constancia de que la Sociedad Absorbida está obligada a verificar sus cuentas anuales por un auditor de cuentas y, por tanto, el balance de la Sociedad Absorbida ha sido auditado por el auditor de la sociedad, la entidad Ernst & Young, S.L., con NIF B-78970506.

2.3.3. Derechos a otorgar en la Sociedad Absorbente a los titulares de acciones o derechos especiales (art. 4.1.3º LME)

No existen, ni en la Sociedad Absorbente ni en la Sociedad Absorbida, ninguna clase de acciones o participaciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones o participaciones ni tenedores de valores o títulos que no sean acciones o participaciones, por lo que no es necesario considerar esta cuestión en la fusión.

2.3.4. Ventajas concretas

No se otorgará ventaja ni privilegio alguno a expertos independientes puesto que no es necesario su nombramiento.

2.3.5. Fecha de efectividad de la fusión a efectos contables (art. 40.6º LME)

A efectos contables, se fija como fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida que se extingue han de considerarse realizadas por la Sociedad Absorbente, el 1 de mayo de 2024.

2.3.6. Estatutos de la sociedad resultante de la fusión (art. 40.2º LME)

Como parte de la fusión, se propone al accionista único de la Sociedad Absorbente, titular directo del 100% del capital social de la Sociedad Absorbida, modificar los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, que regirán el funcionamiento de la sociedad resultante de la fusión, a los efectos de modificar su objeto social, de forma que integre las actividades realizadas también por la Sociedad Absorbida. Salvo dicha modificación, los estatutos sociales resultantes de la fusión serán los actuales de la Sociedad Absorbida.

Como consecuencia de lo anterior, será necesario modificar el siguiente artículo de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 2º.- El objeto social es a) La prestación de servicios de consultoría de ingeniería y montajes electro-mecánicos. b) La realización de obras de montajes metálicos e instalaciones eléctricas. c) La prestación de servicios de agencia y mediación en toda clase de contratos relacionados con la ingeniería y montajes electro-mecánicos: desempeñar toda clase de comisiones mercantiles, actuar como agente de representación de diversas firmas, y ostentar representaciones comerciales industriales o de otro tipo de sociedades y empresas de todo tipo, nacionales o extranjeras. d) La verificación de estudios, proyectos, planes y programas de tipo técnico, así como seminarios de formación de personal y técnicos. e) La contratación por cuenta de empresas de: técnicos, ingenieros y demás titulados, verificando la elección de los mismos para dichas empresas; y el asesoramiento en la elección de dichos técnicos para empresas comerciales, industriales o de otro tipo. f) La contratación por cuenta de empresas de: suministros, ventas, arrendamientos de complejos industriales o de maquinaria y su exportación o importación; la simple mediación en dichas ventas o compras; el asesoramiento y montaje de proyectos, planes u operaciones concretas de suministros, venta o arrendamiento de toda clase de maquinarias, industriales o técnicas de fabricación o explotación industrial, bien para el mercado español, bien en importación o exportación, la representación en España o en el extranjero de empresas industriales de todo tipo. g) La importación y exportación de proyectos, estudios relacionados con la ingeniería y los montajes electro-mecánicos. h) La realización de inspecciones, proyectos, auditorias y estudios energéticos de obras, instalaciones y edificaciones, tanto públicos como privados, y la expedición de certificados de eficiencia energética de los edificios o unidades de éstos. i) La realización de actividades de diseño, montaje, reparación, mantenimiento y control periódico de instalaciones de electricidad, gas en cualquiera sea su variante, hidrógeno, fuel y derivados de los mismos incluyendo aditivos así como de los componentes accesorios de la misma; el montaje, reparación y mantenimiento de instalaciones térmicas en edificios incluyendo industriales; el diseño y la instalación, reparación y mantenimiento de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes empleados en protección contra incendios. j) La venta y distribución de equipos y sistemas accesorios para la venta, almacenaje, metrología, gestión y distribución de electricidad, hidrógeno, gas en cualquiera sea su variante y demás combustibles y sus derivados así como aditivos. Las actividades enumeradas también podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.”

- 3. DETALLES DE LA OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS ACCIONES, PARTICIPACIONES O, EN SU CASO, CUOTAS**
- 3.1.** Conforme a lo previsto en el artículo 12.1 LME, los accionistas de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida no tienen derecho a enajenar sus acciones o participaciones sociales como consecuencia de la fusión propuesta. Por consiguiente, no es necesario ofrecer ninguna compensación en efectivo.
- 4. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LOS SOCIOS**
- 4.1.** La fusión no tendrá consecuencia alguna para los accionistas de las sociedades participantes en la fusión puesto que la actividad de la Sociedad Absorbente seguirá siendo la misma.
- 5. IMPACTO DE GÉNERO SOBRE EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL**
- 5.1.** La Sociedad Absorbente mantendrá la misma estructura y composición del órgano de administración actualmente en vigor, no produciéndose, en consecuencia, ningún impacto de género en el mismo. Tras la inscripción de la fusión, la Sociedad Absorbente asumirá la totalidad de las deudas sociales de la Sociedad Absorbida, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social.
- 6. DERECHOS Y VÍAS DE RECURSO DE LOS SOCIOS**
- 6.1.** Los socios y accionistas podrán ejercitar los derechos concedidos por el artículo 12 LME así como cualesquiera otros derechos concedidos por la LME.
- 7. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LAS RELACIONES LABORALES Y MEDIDAS DESTINADAS A PRESERVAR DICHAS RELACIONES**
- 7.1. Consecuencias de la fusión para las relaciones laborales y medidas para preservar dichas relaciones**
- 7.1.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (el “Estatuto de los Trabajadores”), que regula la sucesión de empresas, la Sociedad Absorbente asumirá los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social respecto de los trabajadores de la Sociedad Absorbida, incluidos los

compromisos por pensiones y, en general, las obligaciones adquiridas en materia de protección social complementaria, sin que ello suponga ningún cambio o modificación sustancial en las condiciones de trabajo actuales. En consecuencia, la fusión no tendrá efecto alguno sobre las relaciones laborales o el empleo, salvo el cambio de empleador de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.

7.1.2. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, la Sociedad Absorbente se subrogará en los contratos de trabajo de todos los trabajadores de la Sociedad Absorbida y, en consecuencia, en todos los derechos derivados de su anterior relación laboral con ésta.

7.1.3. Se indica explícitamente que no es necesario hacer referencia a medidas para preservar las relaciones laborales de las Sociedades Participantes, ya que la fusión no dará lugar a ninguna alteración o modificación desfavorable de las condiciones de empleo existentes. Por lo tanto, la fusión no tendrá ningún efecto material sobre las relaciones laborales o el empleo, salvo el cambio de empleador de los trabajadores de la Sociedad Absorbida. Todo ello sin perjuicio de las decisiones ordinarias de gestión que las Sociedades Participantes puedan adoptar en relación con sus trabajadores.

7.1.4. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 5 de la LME, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha prevista para la aprobación de la fusión por los accionistas únicos de las Sociedades Participantes, los administradores de las Sociedades Participantes pondrán el informe de los administradores a disposición de los accionistas y de los representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes, junto con el presente Proyecto Común de Fusión.

7.2. Cambios sustanciales en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de las sociedades

7.2.1. Conforme a lo indicado en el apartado anterior, dado que la fusión no tendrá impacto alguno en las relaciones laborales y que la Sociedad Absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida sin modificación alguna y respetando las actuales condiciones de trabajo, antigüedad, categoría profesional, salario y demás derechos adquiridos, no se aplicará ningún cambio en las condiciones de empleo de las Sociedades Participantes en la fusión.

7.2.2. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos informativos se deja expresa constancia de que está previsto que en enero del año 2025 los empleados actuales de la Sociedad Absorbente, asignados al centro de trabajo localizado en Calle Aragoneses, N.º 14, C.P. 28108 Alcobendas, Madrid y los empleados actuales de la Sociedad Absorbida, ubicados en el

centro de trabajo localizado en Calle Calera, 4, C.P. 28760 Tres Cantos, Madrid, sean trasladados a las nuevas instalaciones localizadas en Calle Lanzarote, N.º 8, C.P. 28703 San Sebastián de los Reyes, Madrid.

7.3. Impacto de los anteriores puntos en las filiales de las sociedades

- 7.3.1. La presente fusión no tendrá impacto alguno en las restantes filiales de la Sociedad Absorbente, debido a que ésta no tiene filiales. Por lo que respecta a las filiales de la Sociedad Absorbida, se llevarán a cabo las formalidades necesarias de conformidad con la jurisdicción pertinente.

8. IMPLICATIONS FOR THE FUTURE BUSINESS OF THE ABSORBING COMPANY AND ITS CREDITORS

- 8.1. Tras la fusión, se prevé que la Sociedad Absorbente continúe desarrollando sus actividades, así como las de la Sociedad Absorbida, en los mismos términos que hasta la fecha.
- 8.2. En cuanto a los acreedores, como consecuencia de la fusión, la Sociedad Absorbida transmitirá en bloque todos sus derechos y obligaciones por sucesión universal a la Sociedad Absorbente y, por tanto, los acreedores de la Sociedad Absorbida pasarán a ser acreedores de la Sociedad Absorbente y seguirán siendo titulares de sus derechos después de la fusión.
- 8.3. Asimismo, se hace constar que en esta fusión no se ofrecen garantías ni cauciones a los acreedores de las Sociedades Participantes, al tratarse de una fusión intersocietaria, sin perjuicio de los derechos de los acreedores conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 LME.

[Sigue hoja de firma]

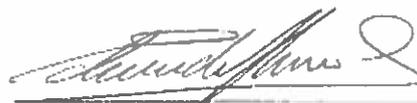
El presente Informe es firmado por los consejeros del consejo de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida:

Los consejeros de la Sociedad Absorbente

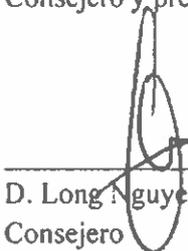
HEMAG, S.A.U.



D. Fabiano Clerico
Consejero y presidente



D. Eduardo Marco Sanz
Consejero



D. Long Nguyen
Consejero



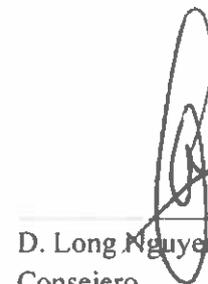
D. Jean Marc Vincent Alfred Bianchi
Consejero

Los consejeros de la Sociedad Absorbida

TOKHEIM KOPPENS IBERICA, S.A.U.



D. Fabiano Clerico
Consejero y presidente



D. Long Nguyen
Consejero



D. Jean Marc Vincent Alfred Bianchi
Consejero